ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA CLAUDIA ERÉNDIRA BELTRÁN MAGALLON, PRECANDIDATA TRIUNFADORA POR DESIGNACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO XXXI, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical,

sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II, del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII y IX, del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizar la promoción el voto y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. El artículo 35, fracciones XIII y XXV, del Código establece como atribuciones del Consejo General, las de determinar los topes máximos de gastos de precampaña, así como, aprobar o rechazar los dictámenes que proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).

9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

10. De acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracciones IV y VI, del Código, la Comisión de Fiscalización tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar los resultados finales de los informes que presenten los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como emitir opinión al dictamen que elabore la UTEF sobre dichos informes.

11. Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra la UTEF, como órgano con autonomía técnica y de gestión, entendiéndose por ésta la facultad que asiste a este órgano para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinando sentido.

12. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.

13. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266, fracción II, inciso a) del Código, con relación al diverso 120, fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), es obligación a cargo de los partidos políticos, presentar ante la UTEF los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, entre los que se encuentran, los relativos a los informes consolidados de selección interna de candidatos ganadores, subdividido por candidaturas.

14. Por su parte, el artículo 123 del Reglamento dispone que los egresos reportados en el informe consolidado de selección interna de candidatos serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, debiéndose considerar gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

15. Asimismo, el artículo 223, fracción VI, del Código establece que las precampañas comprenden aquellas actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción y dentro del periodo establecido para ese efecto.

16. De acuerdo con el artículo 225, fracción I, del Código, los partidos políticos tendrán hasta el veintiuno de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, donde indicarán, cuando menos, las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, copia de la convocatoria respectiva; los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso

interno, así como el método de elección que será utilizado, en cumplimiento a lo anterior el Partido Verde Ecologista de México dio aviso a esta autoridad en fecha veinte de enero de dos mil doce.

17. El artículo 225, fracción II, del Código prevé que al término del proceso interno los partidos políticos notificarán al Consejo General, la identidad de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto, así como el informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno, informando el partido político a este Instituto Electoral el tres de abril de dos mil doce.

Es oportuno mencionar que en primera instancia el partido político designó a la ciudadana Hilda Olivia Pérez Ramírez, como precandidata triunfadora en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, conociendo la Comisión de Fiscalización de los resultados de la revisión a su informe consolidado de precandidatos ganadores de dicha candidatura y emitiendo opinión favorable respecto de los resultados consignados en el Dictamen el dieciséis de abril de dos mil doce.

Sin embargo, en fecha veinte de abril de dos mil doce, el partido político informó a este Instituto Electoral la designación de la ciudadana Claudia Eréndira Beltrán Magallon como su nueva candidata al citado cargo de elección popular.

18. En términos del artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, uno de los requisitos para registrarse como candidato a un cargo de elección popular, es presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la UTEF.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235, fracción III, del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior de que se trate.

20. En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, mediante acuerdo ACU-85-11, el Consejo General aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, a Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

21. Los artículos 126 y 127 del Reglamento precisan la documentación e información que los partidos políticos deben presentar a la UTEF, conjuntamente con el informe consolidado de los precandidatos ganadores.

22. Por su parte el artículo 148 del Reglamento indica el procedimiento para la revisión del informe consolidado de precandidatos ganadores, de conformidad con lo siguiente:

a. Una vez recibidos los informes y la documentación, la UTEF cuenta hasta con diez días naturales para su revisión;

b. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la UTEF los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;

c. Al vencimiento de los plazos antes descritos, la UTEF cuenta con un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de

topes de gastos de precampaña, con posterioridad dicho dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión;

d. El dictamen que le recaiga a los informes, se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y

e. Una vez aprobado el dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

23. Acorde con lo anterior, los partidos políticos, en el ejercicio de su libre autodeterminación y conforme a lo establecido en sus Estatutos y demás normativa interna, les es potestativo determinar diversos mecanismos para seleccionar a los ciudadanos que, en su momento, serán propuestos ante este Instituto Electoral como candidatos a un cargo de elección popular, entre ellos, la elección por votación abierta o a su militancia o bien la designación por un método diverso.

24. En ese contexto, el veinte de abril de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México presentó el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna. De la revisión al apartado correspondiente a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXXI, y una vez agotado el procedimiento de revisión, la UTEF no determinó inconsistencia alguna, ni rebase al tope de gastos de precampaña.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 144 del Reglamento este Instituto Electoral, por conducto de la UTEF, efectuó recorridos de inspección en la vía pública con la finalidad de registrar fotográficamente la propaganda fijada de los partidos políticos y precandidatos sin que se detectara el despliegue de elementos propagandísticos ni publicitarios que deban ser cuantificados para efectos del tope de gastos de precampaña. Asimismo, se realizaron

recorridos de inspección para registrar propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, monitoreo en eventos y propaganda distribuida en la vía pública, cines, Internet, medios impresos y confirmación de operaciones con proveedores, resultando que de dichos mecanismos no fue detectada propaganda alguna.

25. Con fundamento en el artículo 48, fracción VI, del Código, la Comisión de Fiscalización en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de abril de dos mil doce, la cual fue declarada en permanente de conformidad al artículo 52 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, reanudándose el veintitrés de abril de dos mil doce, emitió opinión favorable al dictamen de no rebase al tope de gastos de precampaña, respecto de la ciudadana Claudia Eréndira Beltrán Magallon, precandidata triunfadora en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXXI para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

26. El veinticuatro de abril de dos mil doce el Encargado del Despacho de la UTEF, remitió el dictamen de referencia a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente a la ciudadana Claudia Eréndira Beltrán Magallon, precandidata triunfadora por designación directa en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito XXXI, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para efectos del registro de la candidata.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet ***www.iedf.org.mx***

CUARTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días naturales en los Estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet ***www.iedf.org.mx***

QUINTO. Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral, en las redes sociales ***Twitter*** y ***Facebook.***

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión pública de veinticinco de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fraccción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo